

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Pasaje Calibio
Demandado	Luis Fernando Hernández Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00677 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora. Requiere demandado

Se incorpora al expediente las constancias de los abonos efectuados por el demandado (Doc.20), a las cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

Se advierte que aunque el ejecutado relacionó 11 recibos, no fue allegado el descrito como #7 por valor de \$200.000.

Se requiere al ejecutado para que allegue, **a la mayor brevedad posible** la constancia de entrega, así como el acuse de recibo, sea expreso o automático, de los oficios dirigidos al **EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO P.H.** y al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, los cuales se encuentran incorporados en el expediente (Doc.18 y 19/C01).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aef14a0fa72237f04f13750e632f1466dbc1c3eaa26249f8ae8526f86cecf**d

Documento generado en 15/05/2023 07:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Pasaje Calibio
Demandado	Luis Fernando Hernández Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00677 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación actuación por desistimiento tácito.

El 19 de octubre de 2022 (Doc.17), se requirió al demandado para que prestara caución por la suma de \$16.900.000, para efectos del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y el 23 de febrero de la presente anualidad (Doc.19) se le requirió nuevamente para tal efecto, advirtiéndose que de no dar cumplimiento se entendería desistida la solicitud realizada, en los términos del Art. 317 del C. G. P.

Así las cosas, se puede establecer que la carga procesal pendiente de cumplir por la parte ejecutada no se realizó dentro del término con el cual se contaba para tal efecto, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 23 de febrero de 2023, notificado por estados el 24 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte demandada se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 17 de abril de 2023, sin que a esa fecha haya aportado memorial alguno con la caución requerida.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación tendiente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado.

El oficio comunicando el embargo se encuentra a disposición en el expediente (Doc.20/C02) para que la parte actora proceda a su diligenciamiento, y de cuenta de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5be0d9dfb98735260ee16c7db60a00fbd77e5c3be93d69c588e03d25913ac4**

Documento generado en 15/05/2023 07:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>